

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término del que disponía la parte demandada para objetar la liquidación del crédito, venció el 19 de enero de 2024. **EN SILENCIO.**

Hábiles: 17, 18 y 19 de enero de 2024.
Inhábiles: No hubo.

Pasa a Despacho. Córdoba Quindío, 23 de enero de 2024.



HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Córdoba Quindío, veintiseis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. **038**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COFINCAFE
DEMANDADO:	ESSAU CERQUERA RODRÍGUEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
RADICACIÓN:	63212-4089-001-2023-00019-00

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante **COFINCAFE**, se guardara silencio, y verificada por el despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte debida aprobación.

Una vez quede ejecutoriada la providencia, de forma inmediata expídase la orden de pago de los dineros que se encuentran retenidos para este proceso y en favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,



VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. **010** el 29/01/2024
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,

el estado no requiere firma del secretario para su validez
HUGO FERNANDO PATIÑO ESCALANTE
Secretario